

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Martes 7 de Enero de 1854.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Real orden sobre que se economice en cuanto sea posible la expedicion de apremios.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 4 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: Al Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Señor: Queriendo la REINA Regenta y Gobernadora de estos Reinos que se reduzca cuanto sea posible el número de comisionados de apremio que en el dia se dirigen por distintas autoridades contra unos mismos pueblos y particulares para que solventen los descubiertos que les resultan por contribuciones, rentas, arbitrios é impuestos que estan obligados á satisfacer con destino á cubrir las cargas del Estado; y teniendo presente S. M. lo que expuso la Direccion general de Rentas en 7 de Febrero de este año, y lo que V. E. se sirvió manifestarme con fecha 26 de Agosto último acerca de este particular; se ha dignado declarar por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que aconseje mas adelante la experiencia, ó exija la utilidad comun, que sea exclusiva y peculiar de los Intendentes de Provincia y de los Subdelegados de Rentas de los partidos la facultad de expedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan, no tan solo de este Ministerio de Hacienda, sino tambien del de Fomento general del Reino del cargo de V. E., verificándolo con sujecion á las reglas que para los del primero se establecieron en la soberana resolucion de 6 de Noviembre de 1832, que se hace extensiva por la presente á los del segundo, y cuidando dichos Gefes de que los sugetos á quienes se encarguen estas comisiones, reúnan las calidades de inteligencia, integridad y buena con-

ducta para evitar que por falta de estas circunstancias ocasionen mas vejaciones que las indispensables á los pueblos, con cuyo objeto se prevendrá en los despachos que para devengar los comisionados las dietas conste su residencia en el pueblo, presentándose diariamente al Alcalde para que anote con el Escribano ó Fiel de fechos en el expediente de apremio la presentacion y permanencia del comisionado, haciendo respectivamente responsables á estos individuos de cualesquiera omision ó tolerancia que pueda haber. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslada la Direccion á V. S. para su gobierno y puntual observancia, reiterándole con este motivo lo que tantas veces tiene prevenido á las Intendencias, relativamente á que se economice en cuanto sea posible la expedicion de apremios, como contrarios á las benéficas intenciones de S. M., á los intereses de los pueblos y al buen concepto de los empleados de la Real Hacienda: de quedar V. S. enterado se servirá dar aviso."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y para que se penetren mas y mas de los vivos deseos de S. M. la REINA Gobernadora en aliviar la suerte de los pueblos, á cuyas bondades no dudo corresponderán V. con desplegar todo su zelo para hacer efectiva la cobranza de contribuciones á su debido tiempo, segun prescribe la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, en la que encuentran V. toda la claridad necesaria para la mas perfecta recaudacion sin vejámen de los contribuyentes ni molestia de los Ayuntamientos, cuyas circunstancias se reunen en dicha Real Instruccion. Con este motivo recuerdo á V. el pago del tercío de contribuciones de cuota fija que vence en el día de mañana; y si como espero se ponen sus productos en Tesorería antes del 15 del mes de Enero próximo, veré con gusto la cooperacion de los Ayuntamientos á secundar las benéficas miras de S. M., y me evitarán el disgusto de valerme de los medios coactivos para hacer efectivas las contribuciones tan indispensables para sostener las cargas del Estado, pues una cosa es que se mire á los pueblos con la indulgencia que quiere S. M. en la expedicion de apremios, y otra que se deje al arbitrio de los Ayuntamientos la entrega de los fondos en Tesorería, que pocas veces sucedería en ocasion oportuna. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1833. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden declarando exentos de entrar en suerte para el reemplazo del Ejército á los Administradores del Real Patrimonio.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 de Diciembre último se me ha comunicado lo que copio.

,, El Secretario del Consejo Supremo de la Guerra me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino de Estado y

del Despacho de la Guerra, en 26 de Noviembre anterior, dijo al del Consejo de Real orden lo que sigue. = El Encargado de la Mayoría mayor de S. M. con fecha 1.º de Setiembre último comunicó á mi antecesor la Real orden siguiente. = He dado cuenta al REX nuestro Señor de una exposicion de D. Gabriel Gavilan Carrasco, encargado de las Reales Caballerizas extinguidas de Córdoba, y ejerciendo al mismo tiempo la jurisdiccion de aquel Juzgado, en solicitud de que S. M. se digne eximirle de entrar en suerte para reemplazo del Ejército, en cuyo sorteo le ha incluido como mozo; y S. M., despues de oír los dictámenes que ha tenido por conveniente, y teniendo en su soberana consideracion el destino que el expresado Carrasco ejerce, el que está igualmente en relacion con lo que previene la Ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y en el Reglamento adicional de 21 de Enero de 1819; se ha servido eximir al expresado D. Gabriel Gavilan Carrasco del sorteo para que ha sido incluido; siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que esta resolucion sea extensiva á los Administradores Patrimoniales, asi como están exentos los de Real Hacienda y los de las Encomiendas de los Señores Infantes. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é inteligencia de ese Supremo Tribunal, á fin de que disponga su cumplimiento. Publicada en el Consejo la anterior Real orden, ha acordado la traslade á V. E. como lo ejecuto, á fin de que haciéndola saber á las Juntas de revision que comprenda su distrito, pueda por todas disponerse su cumplimiento; sirviéndose V. E. avisarme el recibo de esta. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1833. = Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto."

Lo que comunico V. para los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Enero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Circular de la Subdelegacion de Pósitos para que las Juntas remitan las cuentas con arreglo á Instruccion.*

Intendencia y Subdelegacion de Pósitos del Partido de Valladolid. = Hallándose prevenido por la Real Instruccion del ramo y su artículo 23 que luego que esté hecha la entrega de caudales y efectos existentes en los Pósitos, el Depositario que acaba ordenará su cuenta con asistencia del Diputado, y firmada por los dos, sustanciada con el Procurador del comun y aprobada, se remitan los originales con los recados de justificacion á esta Subdelegacion y oficio del Escribano de la misma Don Sebastian Lázaro Píñuela en todo el mes de Enero de cada un año, he creido conveniente recordar este deber á dichas Juntas de los Pósitos Reales, Patronos y Administradores de los Pios para que asi lo verifiquen, con la diferencia de que los Pósitos que no lleguen sus fondos á 200 fanegas de trigo y 1.000 reales en dinero, solo remitan un testimonio en lu-

gar de cuenta por el que se justifique el estado de los fondos con las demas formalidades que se previenen por las órdenes comunicadas en la materia; prevenidas dichas Juntas y Patronos que pasado dicho mes de Enero, y no cumpliendo con la indicada presentacion de cuentas en dicha Escribanía, y pago de contingente de los 3 mrs. en fanega y peso fuerte, con mas 8 reales de su recibimiento, como se previene por el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Junio último, me veré en la precision de despachar el correspondiente apremio contra los morosos, y declararles incursos en la multa de los 100 ducados con que se les conmina por dichas órdenes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Pósitos de.....

### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Alcazarén, cuya dotacion asciende á 5.000 rs. anuales, cobrados por el Cirujano, con algunos otros beneficios, y la circunstancia de tener Médico partidario. Los pretendientes dirigrán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento, franco de porte, hasta el dia 22 del corriente mes de Enero.

—El Real Almacén de cristales establecido en esta Ciudad, propio del Real Patrimonio de S. M., que existía en la calle de la Platería núm. 23, se ha trasladado á la calle de Cantarranas casa núm. 22, donde se sigue despachando dicho género con la misma baja ó abono de un 15 por 100 en el de cristal y vidrio hueco, segun se anunció al público en el mes de Julio próximo pasado.

*Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 31 de Diciembre.*

	Trigo. Faneg.	Centeno. Idem.	Cebada. Idem.	Vino. Cant.	Aceite. Arrob.	Jorna- les.	Salud pública.
Valladolid..	19.	14.	8.	60.	2½.	Estacional.	
Tordesillas.	28½.	15½.	12½.	3.	49.	3. Buena.	
Medina.....	26.	14.	13.	4.	52.	4. Idem.	
Benavente..	No ha remitido la relacion.						
Rioseco.....	26.	13¾.	11.	11½.	60.	4. Idem.	
Peñafiel.....	30.	14.	12½.	3.	49.	2. Estacional.	
Puebla de } Sanabria. }	39.	18.	17.	8.	52.	5. Buena.	

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.